



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): Hiller Bernal Manfred Georg.
Radicación: 25269310300120210004900

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito del ejecutante y su apoderada a través del cual se solicita “...se decrete la terminación dentro del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total (Capital e Intereses) de las obligaciones judicializadas, además por el pago de las costas de conformidad con el Artículo 461 -Código General del Proceso.”.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HILLER BERNAL MANFRED GEORG, por PAGO TOTAL de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelas decretadas en el presente asunto. No obstante, lo anterior de existir embargo de remanentes, acumulación de embargos o recibirse comunicación en tal sentido dentro de la ejecutoria de la presente providencia, póngase a disposición de la correspondiente autoridad los bienes o remanentes que aquí se liberan. Líbrense las correspondientes comunicaciones. *Por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios de rigor.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo para que sean entregados a la parte demandada, con la constancia de que la parte ejecutada canceló la obligación. Desde ahora se advierte que el desglose se realizará una vez la parte ejecutante allegue en físico el pagaré No. 054306100004264 junto con su carta de instrucciones y los respectivos endosos realizados a Finagro y Banco Agrario, a las instalaciones del Juzgado. Por secretaría previo al pago de los derechos correspondientes, expídase la constancia de haber sido pagada en su integridad la obligación incorporada en el pagaré aportado.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (Auto termina proceso)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 90, hoy 22 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba7468ad1c121a461f1917422a22b24ccdb5740482b956b16b5d4d7586164b8**
Documento generado en 21/07/2022 11:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>